

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL  
CON ENFOQUE INTEGRAL  
Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal**

**MUNICIPIO DE VIJES VALLE DEL CAUCA  
Vigencia 2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, diciembre de 2019**

## HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	JULIO CESAR HOYOS MARÍN
Representante legal entidad auditada	DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO
Equipo de auditoría:	URIEL MONTOYA GARCÍA YANETH GARCÉS THORP WILMAR RAMIREZ SALDARRIAGA EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO CARLOS ALBERTO MARÍN BECERRA

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>2</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>6</b>
<b>3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y ELEMENTOS DEL TRIBUTOS</b>	<b>6</b>
<b>3.2. IMPUESTOS AUDITADOS</b>	<b>7</b>
3.1.1. Impuesto Predial Unificado	7
3.1.2. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros	13
3.1.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina	15
<b>4. ANEXOS</b>	<b>17</b>
<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>	<b>17</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

La capacidad fiscal de los Municipios y el Departamento puede ser diferente al recaudo de sus impuestos, al depender de las tarifas aplicadas, el esfuerzo fiscal, la capacidad económica de los contribuyentes que posee, la voluntad de los mismos para hacer los pagos oportunamente sin evasión ni elusión fiscal y del clima político existente en la jurisdicción correspondiente; las Administraciones deben adoptar mecanismos eficientes de recaudo, que evidencien el esfuerzo fiscal para explotar al máximo su capacidad.

En la función de fiscalización y correcta liquidación de los tributos, debe desarrollarse dentro de los parámetros del debido proceso y el respeto al derecho de defensa (contribuyentes impuestos) que debe asistir esa labor; aspectos que repercuten en la obtención de recursos para sostenimiento de los entes territoriales y consecución de los fines esenciales del Estado Social de Derecho.

Existen dos grandes modelos para pagar impuestos:

Declaración Privada: Es el pago espontaneo en cumplimiento de una norma (ley, ordenanza, acuerdo) que imponga el tributo y las condiciones de liquidación y pago (hecho generador, sujeto pasivo, tarifa, base gravable y plazos). En este caso, la administración debe suministrar formularios o papeles o medios electrónicos para facilitar el pago del tributo mediante la declaración privada de impuestos, primero se paga y luego la administración revisa la declaración mediante requerimientos y liquidaciones oficiales.

Modelo Coercitivo: El Estado envía un cobro a cada contribuyente, estipulando en el recibo o factura, según el caso, la liquidación y el plazo para el pago, en este modelo el contribuyente espera que la administración le exija el pago ahí sí, oponerse a la liquidación, cuyo cobro directo del impuesto debe estar precedido de un acto previo, que otorgue al contribuyente la oportunidad de controvertir la norma aplicada al caso, la calidad de sujeto pasivo o los factores de cuantificación del tributo (derecho a la defensa).

El Sistema Tributario Colombiano se ha caracterizado por ser uno de los más Fluctuantes de Latinoamérica, debido a las constantes reformas realizadas por el legislador en materia tributaria con beneplácito del Gobierno Central, es por eso que en temas tributarios es conveniente que los municipios estén atentos a todos los cambios que se realizan en esta materia, debido que estos inciden directamente en sus finanzas públicas.

La descentralización fiscal por su parte en Colombia, presenta un esquema intermedio entre centralizado y descentralizado, porque el Gobierno Central legisla y recauda la mayor parte de los impuestos, que luego distribuye en un alto porcentaje a los Departamentos y Municipios, mediante un sistema de transferencias condicionadas a destinaciones específicas llamado Sistema General de Participaciones “S.G.P” atendiendo las metas del Gobierno Central para la prestación de los bienes y servicios, buscando compensar las diferencias

en la capacidad fiscal de las entidades territoriales, quienes también por mandato constitucional recaudan y gastan sus propios ingresos.

El recaudo tributario territorial coincide con la concentración de la actividad económica, de allí que los Departamentos con mayor recaudo son Cundinamarca (Bogotá), Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico. Debiéndose establecer reglas claras para compensar las entidades territoriales, lograr equidad y equilibrar las diferencias de la capacidad fiscal.

Persiste la autonomía de los Municipios, en lo atinente al establecimiento del régimen sustantivo sancionatorio aplicable a los impuestos que rijan en su respectiva jurisdicción, aspecto diferente es que, para una mejor administración de los tributos, las entidades territoriales procuren ajustar su normatividad interna a las previsiones de la ley, con la finalidad de manejar en cada jurisdicción una única normatividad que les permita unificar el procedimiento para todos los contribuyentes.

Las administraciones municipales, no vienen adelantando procesos de fiscalización e investigación tributaria, lo que no permite tener certeza sobre los valores cancelados por los contribuyentes, generando presuntamente elusión y evasión de los tributos

En el impuesto de industria y comercio, no se cuenta con una base de datos depurada y actualizada, se tienen registros de los establecimientos públicos que funcionan en los municipios, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del territorio, ya lo convierte en responsable, situación que ocasiona presuntamente evasión del impuesto.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora  
DIANA CAROLINA CASTAÑO LONDOÑO  
Alcaldesa Municipal  
Vijes - Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial Análisis Capacidad Fiscal del **municipio de Vijes** Valle del Cauca, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el componente de control de ejecución presupuestal de ingresos en los factores de Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina, Impuesto Vehículos Automotores, Registro, Consumo de Cerveza, Sifones y Refajos.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

### **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del Análisis Capacidad Fiscal, **no cumple** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron nueve (9) hallazgos administrativos.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 1013

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
Contralor Departamental del Valle del Cauca

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial Análisis de la Capacidad Fiscal de los municipios sujetos de control, vigencia 2018, en lo correspondiente a la, administración, fiscalización, liquidación, discusión de recursos y función de cobro administrativo coactivo, de los tres (3) principales tributos del municipio ( Predial y Complementario, Industria y Comercio, Sobretasa a la Gasolina), generadores de los ingresos corrientes , con los cuales se apalancan los gastos de funcionamiento, y la inversión con recursos propios del municipio

#### 3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

CONCEPTO	MUNICIPIO DE VIJES												
	APROBADO 2016	EJECUTADO 2016	% EJECUCION	APROBADO 2017	EJECUTADO 2017	% EJECUCION 2017	% INCREMENTO 2016- 2017	APROBADO 2018	EJECUTADO 2018	% EJECUCION 2018	% INCREMENTO 2017 - 2018	TOTAL	% PARTIC. EJECUCION
IMPUESTO PREDIAL	500.000.000	486.690.154	3	627.226.226	628.818.479	0	29	806.560.454	575.428.856	29	8	3.124.724.196	57
INDUSTRIA Y COMERCIO	168.635.793	197.180.564	17	270.304.367	269.292.958	0	37	329.003.687	229.991.252	30	15	1.295.772.881	24
AVISOS Y TABLEROS	11.000.000	11.336.273	3	33.427.862	12.655.528	62	12	49.350.554	17.177.409	65	36	123.947.579	2
SOBRETASA GASOLINA	240.000.000	179.117.000	25	173.210.416	154.474.000	11	14	157.462.480	229.311.200	46	48	893.575.046	16
TOTALES	919.635.793	874.323.991	5	1.104.168.871	1.065.240.965	4	22	1.342.377.175	1.051.908.717	22	1	5.438.019.732	100

Fuente: Secretaria de hacienda

Para la vigencia 2018, la entidad proyectó un presupuesto de ingresos de Predial, Industria y Comercio y Sobretasa a la Gasolina de \$1.342 millones, de los cuales se recaudaron el 78%, o sea se dejaron de recaudar \$291 millones, esto se presenta porque el predial (29%), industria y comercio (30%) ejecutaron sus recaudos por debajo de lo aprobado.

Cabe destacar que para la vigencia 2018 el recaudo de Industria y Comercio y su complementarios de Avisos y Tableros redujeron sus recaudos con relación a lo aprobado en el 30% y 65% respectivamente.

El impuesto más importante para el municipio como lo es el predial ha tenido un comportamiento regular, pues presento aumento entre los años 2016 y 2017 del 29%, pero en el periodo 2017 – 2018 disminuyo en el 8%.

Como se observa en el cuadro de referencia, la proyecciones de los tres (3) principales tributos del municipio, se realizan sobre base lineales y constantes, dependiendo del comportamiento del recaudo del tributo en las ultimas vigencias, no se tienen en cuenta diferentes variables que impactan en la proyección y recaudo, como son; el comportamiento de la economía, base de datos depurados, cruce de información con terceros, procesos de fiscalización, determinación de omisos, beneficios en la vigencia para morosos, procesos de cobros coactivos, por esta razón se presentan comportamientos irregulares en la proyección y recaudos, lo cual muestra, la no realización de estudios y análisis minuciosos de cada uno de los tributos, que soportan los ingresos propios del municipio

### **3.2. IMPUESTOS AUDITADOS**

Los tributos Auditados para el municipio de Vijes son los siguientes:

1. Impuesto de Predial Unificado.
2. Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros.
3. Sobretasa a la Gasolina.

#### **CARACTERISTICAS DE ESTOS TRIBUTOS:**

1. Todos tiene creación legal.
2. Su fuente es la voluntad unilateral del Estado.
3. Constituyen un vínculo personal entre el Estado y los sujetos obligados al pago.
4. La prestación es de carácter pecuniario.
5. Están destinados al cumplimiento de los fines inherentes al Estado.
6. Existen tres tipos de tributos: Impuestos, Multas y Contribuciones.

#### **3.2.1. Impuesto Predial Unificado**

La Ley 14 de 1983, estableció normas sobre la formación, actualización y conservación catastral. El avalúo catastral se define como la determinación del valor de los predios, obtenida mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario (Decreto 3496 de 1983). La Resolución 2555 de 1988, del IGAC, reglamentó tales aspectos fijó elementos para determinar la pertenencia de un predio a un municipio determinado.

La Ley 44 de 1990, grava la propiedad o posesión de un inmueble en áreas urbanas, rurales o suburbanas, cuya base gravable es el avalúo catastral o el autoavalúo de tales bienes, ajustado anualmente (1° de enero) conforme a la regulación prevista en dicha ley (art. 8°). Esta ley autorizó a los concejos municipales para fijar la tarifa entre el 1 y el 16 por mil del respectivo avalúo de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta: i) Los estratos socioeconómicos, ii) los usos del suelo en el sector urbano, y iii) la antigüedad de la formación o actualización catastral<sup>103</sup>. Dispuso respecto de las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados, que podían ser superiores a ese límite, sin que excedieran el 33 por mil.

Procedimiento especial en el impuesto predial, El artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, dispone que sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto predial unificado, las entidades territoriales

podrán establecer sistemas de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo, establece su contenido, el trámite para ponerla en conocimiento del contribuyente y el trámite que este debe seguir en caso de desacuerdo con el valor cobrado.

## **1. Hallazgo administrativo**

El municipio de Vijes en la vigencia 2018, no contaba con un estudio técnico que le permita conocer la potencialidad de cada uno de los impuestos, especialmente el predial, que le facilite realizar las proyecciones de sus ingresos año tras año y por ende obtener los recursos para la ejecución de su plan de desarrollo. La potencialidad está dada por lo aprobado en el presupuesto, lo anterior denota debilidad en la aplicación de los artículos 3, 19 de la Ley 14 de 1983, lo anterior se causa porque el municipio no tiene una actualización catastral que le permita tener un censo real de los predios del municipio, lo que ocasiona incertidumbre financiera ya que se pueden afectar los recaudos potenciales del municipio, afectando la proyección realizada a través del plan financiero y por ende no contar con mayores recursos para la ejecución del plan de desarrollo, así como cumplir con sus obligaciones corrientes.

## **EXENCIONES**

**ARTICULO 46. INMUEBLES NO SUJETOS O NO GRAVADOS.** - No se gravarán con el Impuesto Predial Unificado:

- a. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado colombiano y destinados: exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- c. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

**PARAGRAFO 1.-** Cuando en los inmuebles a que se refieren los literales a y b de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente.

ARTICULO 48. INMUEBLES EXENTOS. - Podrán ser objeto de exoneración total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los propietarios de los siguientes inmuebles:

a. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.

b. Los inmuebles de propiedad de Juntas de Acción Comunal debidamente reconocidos por la autoridad competente, destinados a salones comunales.

c. Los inmuebles de propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados por jubilación y por vejez, destinados a la actividad sindical o gremial.

d. Los inmuebles utilizados exclusivamente en la prestación directa de servicios de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales o sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, que funcionen sin ánimo de lucro y sean patrimonio de la entidad que presta el servicio.

e. Los inmuebles de la Defensa Civil, Bomberos Voluntarios y la Cruz Roja, en cuyos predios no se desarrolle ninguna actividad comercial, industrial o de servicios distinta a aquellas directamente relacionadas con la naturaleza de la entidad.

f. Todos los bienes de uso público del Municipio de Vijes será excluidos del Impuesto Predial Unificado, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

### **Actualización catastral**

Uno de los mecanismos con los que cuentan los municipios para aumentar el recaudo del impuesto predial es la actualización catastral, la cual consiste en la renovación del censo o inventario de los predios públicos y privados de un municipio donde se registran los cambios en la información jurídica (propietarios y/o tenedores), física (cambio de área, anexos, conservación) y económica (avalúo catastral) de los predios.

### **2. Hallazgo administrativo**

El municipio de Vijes realizó la actualización catastral en el año 2010, la cual se materializó con la Resolución No 6022-000-054-2010 del 06 de octubre. En la posteriores hasta el 2018, la administración no realizó la depuración y

actualización catastral de los predios del municipio, superando los términos que para estos efectos señala la ley (cinco años), Aplicando de manera deficiente, el artículo 5 de la Ley 14 de 1983, situación ocasionada presuntamente por falta de agenda del (IGAC), toda vez, que se evidenciaron diferentes gestiones realizadas por la administración, sin obtener respuesta positiva del instituto geográfico Agustín Codazzi, generando incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, al no tener conocimiento de la totalidad de los contribuyentes del impuesto predial y la Potencialidad del tributo.

### **Políticas de Fiscalización**

La fiscalización como herramienta de determinación se puede definir como el conjunto de tareas, acciones y medidas de la administración, tendientes a compeler al contribuyente al cumplimiento íntegro, cabal y oportuno de sus obligaciones tributarias, ya sean ellas sustanciales como el pago de la obligación, o simplemente formales, como la inscripción en el registro de contribuyentes.

### **3. Hallazgo administrativo**

El municipio de Vijes no cuenta con unas políticas de gestión tributaria que le permita la inscripción de los predios totales del municipio, e igualmente lograr la potencialidad en el recaudo, los predios que se encuentran al día son los mismos que vienen pagando el tributo.

Para la inscripción de nuevos predios, todo se hace de acuerdo al reporte del IGAC, el municipio unilateralmente no puede realizar modificación al censo catastral. Con lo anterior se denota debilidad en el municipio para la aplicación del artículo 684 de Estatuto tributario nacional, lo anterior se ocasiona por la falta de programas de fiscalización efectivas que establezcan los parámetros para el registro y cobro del impuesto. Ocasionando que el municipio deje de percibir recursos potenciales, para el cumplimiento de la inversión social con recursos propios y pago de gastos de funcionamiento.

### **Prescripciones**

<b>AÑO</b>	<b>VALOR PRESCRIPCION</b>
<b>2016</b>	<b>\$0.000</b>
<b>2017</b>	<b>\$0.000</b>
<b>2018</b>	<b>\$1.980.648</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.980.648</b>

La prescripción dada en la vigencia 2018, corresponde a vigencias del 1991 al 2009.

## Cartera

El municipio de Vijes registra una cartera por cobro de impuesto predial a 31 de diciembre de 2018, por \$3.102 millones. La cartera del año 2013, hacia atrás asciende a \$1.953 millones.

Cabe resaltar que en la cartera por cobrar se registra deuda por \$22 millones, que corresponde a predios que fueron objeto de extinción de dominio, la Sociedad de Activos Especiales “SAE” argumenta que, para el pago del impuesto de estos predios, los mismos deben generar los recursos para su pago, pero se aduce que los mismos están improductivos, o sea el municipio tiene dificultad para cobrar esta cartera

CARTERA POR EDADES IMPUESTO PREDIAL MUNICIPIO DE VIJES						
ESTRATO	1 AÑO (2018)	2 AÑOS (2017)	3 AÑOS (2016)	4 AÑOS (2015)	5 AÑOS 2014)	MAS DE 5 AÑOS(2013 y ant)
PREDIAL CAPITAL	\$ 286.501.843	\$ 203.963.430	\$ 161.348.088	\$ 137.353.127	\$ 119.152.276	\$ 454.064.529
PREDIAL INTERESES	\$ 29.261.345	\$ 79.293.406	\$ 114.135.952	\$ 136.967.385	\$ 152.240.773	\$ 1.227.791.074
TOTAL PREDIAL	\$ 315.763.188	\$ 283.256.836	\$ 275.484.040	\$ 274.320.512	\$ 271.393.049	\$ 1.681.855.603

Fuente: Secretaria de hacienda

## 4. Hallazgo administrativo

La administración municipal a diciembre 31 de 2018, consolida cartera del impuesto predial por \$3.102 millones, de la cual \$1.953 millones, tienen edades superiores a cinco (5) años, la entidad presuntamente no ha adelantado la gestión de cobro correspondiente para el recaudo de estos tributos, aplicando de manera deficiente, los Artículos, 2 literal a y e de la Ley 87 de 1993, 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, y 11 del Decreto Municipal 069 de 2011 (reglamento interno del recaudo de cartera del municipio), Situación ocasionada presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

## Procesos de cobro

IMPUESTO PREDIAL				
MUNICIPIO DE VIJES ESTADO DE LOS PROCESOS DE COBRO 2018				
ESTADO	CANTIDAD	% PARTIC.	VALOR	% PARTIC.
Cobro persuasivo	1442	12	\$ 2.501.361.650	52
Acuerdos de pago	48	0	\$ 96.764.978	2
Título ejecutivo	8224	69	\$ 1.760.059.774	36
Mandamiento de pago	1858	16	\$ 303.628.863	6
Secuestrados		0		0
Terminación del proceso	282	2	\$ 173.107.799	4
<b>TOTAL</b>	<b>11854</b>	<b>100</b>	<b>\$ 4.834.923.064</b>	<b>100</b>

El municipio de Vijes, como se evidencia en el cuadro anterior en la vigencia 2018, ha iniciado 11.854 procesos de cobro del impuesto predial, donde el 69% corresponde a títulos ejecutivos, 16% a mandamientos de pago, y 12% a cobros persuasivos.

Según la información aportada por la administración se han terminado procesos por \$173 millones, de una deuda por cobrar de \$4.834 millones, lo que denota la debilidad del municipio en los procesos de cobro, de la cantidad de procesos iniciados solo el 2% se terminan.

### 5. Hallazgo administrativo

El municipio de Vijes, como se evidencia en el cuadro anterior en la vigencia 2018 ha iniciado 11.854 procesos de cobro del impuesto predial, donde el 69% corresponde a títulos ejecutivos, 16% a mandamientos de pago, y 12% a cobros persuasivos.

Según la información aportada por la administración se han terminado procesos por \$173 millones, de una deuda por cobrar de \$4.834 millones, lo que denota la debilidad del municipio en los procesos de cobro, de la cantidad de procesos iniciados solo el 2% se terminan. Los expedientes presuntamente no cuentan con el impulso suficiente para cobrar el impuesto de predial y complementario, a través de esta vía, persistiendo el riesgo de prescripción de cobro de la acción coactiva. Denotando debilidad en la aplicación de los Artículos, 2 literal a y e de la Ley 87 de 1993, 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, y Resolución 015 de diciembre de 2016 (reglamento interno del recaudo de cartera), Situación ocasionada presuntamente

por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

### **3.2.2. Impuesto de Industria y Comercio**

La Ley 14 de 1983, por la cual se fortalecieron los fiscos de las entidades territoriales, dispuso en el artículo 32 que ese impuesto recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se realicen en un municipio, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Las actividades económicas han sido clasificadas como primarias, secundarias y terciarias. A las primeras pertenecen, principalmente, las labores de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, caracterizadas por ser tareas en las que los productos se toman directamente de la naturaleza, no incluyen trabajos de transformación, alteración, modificación de las condiciones físicas y químicas de la materia, pues estos hacen parte de la rama secundaria, que se encarga de la manufactura de bienes, su explotación, construcción.

El artículo 33, modificados por la Ley 1819 de 2016, dispone que la base gravable está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

Forman parte de la base gravable todos los ingresos que no estén expresamente excluidos, y según lo dispuesto en los artículos 32 a 48 de la Ley 14 de 1983, los ingresos no gravados con el ICA (operacionales o no operacionales para la empresa) son los originados en (art. 39 Ley 14 de 1983):

- La venta de activos fijos.
- La venta de bienes o servicios exportados.
- Las ventas primarias de productos agrícolas, ganaderos y avícolas.
- La explotación de canteras y minas, diferentes de las de sal, de esmeraldas y de metales preciosos, siempre que las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del ICA.

- La prestación de servicios por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

## **6. Hallazgo administrativo**

La administración municipal en la vigencia de 2018, recaudo el impuesto de Industria y Comercio, a través de declaración privada presentada por contribuyente, en los términos establecidos por el estatuto tributario municipal, la base del impuesto son los ingresos brutos de la vigencia, los cuales por efectos de la territorialidad son objeto de deducciones (pago del impuesto en otro municipio), con lo cual se depura la base, y se establecen los ingresos netos, sobre los cuales se aplica la tarifa, y el monto a pagar por este concepto, las deducciones son considerables y no se le realiza ningún tipo de control, seguimiento, verificación, investigación, con fin de tener certeza sobre el valor del cual se cancela el impuesto. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal (acuerdo No. 009 de 2013). Situación ocasionada presuntamente por debilidad en los procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permite la certeza de los valores que se vienen deduciendo y cancelando por este impuesto, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, toda vez que se puede presentar un presunto detrimento patrimonial.

## **7. Hallazgo administrativo**

La administración municipal en la vigencia de 2018, no cuenta con una base de datos depurada y actualizada, de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se tienen registros de los establecimientos publicos que funcionan en el municipio, no se conoce de los contribuyentes, que sin tener establecimiento alguno, deben pagar el impuesto, por efectos de la territorialidad, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio, ya lo convierte en responsable del impuesto, la administración no realiza; cruce de información, requerimiento a terceros, investigación, etc. Aplicando en forma inadecuada el artículo 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal (acuerdo No. 009 de 2013). Situación ocasionada presuntamente por debilidad en los procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permite tener la certeza sobre la base de los contribuyentes, generando incertidumbre frente a la situación financiera del municipio, toda vez, que se puede presentar presuntamente evasión del impuesto

## 8. Hallazgo administrativo

En la vigencia objeto de la auditoria, según la información aportada por la administración municipal existen algunos procesos de cobro coactivo del impuesto de industria y comercio, a los omisos del tributo, pero no se les realiza proceso de fiscalización y determinación de la declaración oficial de aforo, la cual presta merito ejecutivo, para el cobro coactivo del impuesto. Aplicando en forma inadecuada el artículo, 717 y 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal (acuerdo No. 009 de 2013). Situación ocasionada presuntamente por debilidad en los procesos de fiscalización e investigación tributaria, que no permite tener la certeza sobre los deudores del impuesto, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, toda vez, que se puede presentar presuntamente evasión del tributo.

### 3.2.3 Impuesto a la Sobretasa a la Gasolina

Regulada por la ley 488 de 1998 artículos 177 al 130; Ley 681 de agosto de 2001, reglamentada por decreto 2653 de diciembre de 1998, Ley 788/2002, Ley 1430 y demás normas que la reglamenten; los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendarios del mes siguiente a la causación. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra y al ACPM al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendarios del mes siguiente al de la causación

**Hecho Generador:** está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción de cada municipio, distrito y departamento.

**Responsables:** los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente y del ACPM, los productores e importadores, además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan.

**Causación:** la sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra y corriente o ACPM, al distribuidor minorista o consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

**Base Gravable:** está constituida por el valor de la referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente y el ACPM, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas Y energía.

**Tarifa:** corresponde al 18.5% de la base gravable (valor gasolina vendida (menos) porcentaje de alcohol carburante

## **9. Hallazgo administrativo**

Los contribuyentes que pagan el impuesto de Sobretasa a la Gasolina, son las empresas Terpel S.A y Biomax S.A., la base para el cobro del impuesto, es la venta de gasolina que realiza a dos (2) estaciones de servicio “EDS” que funcionan en el municipio, el tributo se cancela, a través, de declaración privada en forma mensual, la administración no realiza ningún tipo de; control, seguimiento, verificación, investigación, visita, cruce de información con las con las Estaciones de Servicios (EDS) de la jurisdicción del municipio, sobre el valor, que sirve de base para la liquidación y pago del impuesto del impuesto . Aplicando en forma deficiente el artículo 684 del estatuto tributario nacional y el estatuto tributario municipal, “el cual establece que la Administración tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales”. Situación ocasionada presuntamente por ausencia de procesos de fiscalización e investigación tributaria. Que no permite la certeza de los valores que se vienen cancelando por este impuesto, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, toda vez, que se puede presentar presuntamente elusión o evasión del impuesto.

#### 4. ANEXOS

<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b> <b>Modalidad Especial Análisis Capacidad Fiscal</b> <b>Vigencia 2018</b>						
No. Observación	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
9	9					